

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5060

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 19 de Junio.

Núm. 1398

Gobierno Civil.

Circular.

Suponiendo cumplidas por todos los Ayuntamientos de esta provincia, las disposiciones señaladas en los capítulos 2.º y 3.º de la ley municipal relativas á la rectificación del empadronamiento vecinal, recuerdo á todos los Sres. Alcaldes el deber ineludible de dar cumplimiento al art. 23 de la misma, de conformidad con lo prevenido por el párrafo 2.º del art. 1.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Cuidarán por tanto los referidos Ayuntamientos, y en su nombre y representación los Sres. Alcaldes, de remitir á este Gobierno por duplicado los resúmenes clasificados del número de habitantes de cada término municipal, para que por mi conducto sean remitidos á la Diputación provincial según se determina en el citado párrafo.

Conocido el celo que por el servicio público manifiestan siempre los Sres. Alcaldes de esta provincia, espero no incurran en las responsabilidades que estoy dispuesto á exigirles si dejaren pasar todo el corriente mes sin enviar los documentos que se piden en la presente circular, la que confío será cumplida desde el momento de su recibo.

Palma 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1394

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Fernández Pino, José Fernández Gimenez (a) Zapagro, Rafael Narvaez Sanchez (a) Artocha y José María Romero, fugados de la Cárcel de Torrox. El 1.º natural de Colmenar, de 27 años, estatura alta, rubio, barba poblada, cejas negras, ojos grandes melados, cara redonda, nariz larga. El 2.º natural de Arenas del Rey de 22 años, alto, color moreno, pelo negro, nariz larga, cara redonda barbilampina, ojos melados. El 3.º de 25 años, alto, moreno, barba poblada, pelo y cejas negras, ojos melados, cara entre-larga, nariz larga, cicatriz al lado derecho de la ca-

ra.—El 4.º de 22 años, estatura regular y ojos melados; y caso de ser habidos sean puestos, á disposición de este Gobierno.
Palma 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1395

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 17 de Junio de 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Junta quedó enterada de que doña Isabel Florentina, Maestra de San Luis, había recibido la credencial de Maestra de la escuela de niñas de Rubí.

De que la Maestra de la escuela de niñas de Alayor, había remitido copia de las cuentas de su escuela correspondientes al actual ejercicio.

De que con fecha 12 del actual se había posesionado nuevamente de su escuela el Maestro de Muro D. Rufino Carpena y con fecha 15 del mismo el Maestro de la escuela 4.ª de Palma D. José Riera.

De que los Maestros de Muro han presentado á aquella Junta local los presupuestos de sus escuelas correspondientes al próximo ejercicio, lo mismo que á la de su pueblo el de la Escuela 2.ª de niños de Alaró.

De que el maestro de Pina participa haber recibido el presupuesto de su escuela correspondiente al actual ejercicio, y de que al recibirlo junto con la circular de 10 de Abril último de la cual había de acusar recibo en el nuevo presupuesto del próximo año económico, ya había remitido éste á la Junta local de Algaida, suplicando, si así lo estima la Junta, que se una á dicho nuevo presupuesto el oficio que al efecto remite, acordándose como lo pide el interesado.

De que se ha recibido el nombramiento de profesor de la clase de figura de la Academia de Bellas artes de esta provincia á favor de D. Félix Mestre Borrell, para que se ponga en conocimiento de la Excm. Diputación, acordándose visto por haberse ya cumplido este servicio.

De que el Director general comunica que, de conformidad en lo dispuesto por la Real orden de 7 de Enero último no procede entregar el título administrativo de Maestro de Lluçmayor expedido á favor de D. Juan Torres y Marí, por estar desempeñando actualmente la de Santa Margarita de igual sueldo y categoría, acordándose visto.

De que el Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos reclama todos los fondos que se tengan recaudados en concepto de descuentos, para ordenar el pago á los pensionistas y jubilados del trimestre que vencerá en 31 de los corrientes, acordándose visto por haberse dado ya cumplimiento á esta orden.

De que el maestro de Ciudadela obsequia esta Corporación con un ejemplar de la obra que acaba de publicar titulada «Vulgarizaciones científicas» acordándose pase á examen de los vocales Sres. Miralles, Bárcia y Alvarez.

De que el Ayuntamiento de Valldemosa ha satisfecho al maestro de aquella localidad las 100 pesetas que le adeudaba, y de que á últimos de este mes, según asegura satisfará el remanente de los débitos que por 1.ª enseñanza tiene en descubierto.

De que el delegado especial del Gobierno de S. M. en Menorca remite el expediente instruido contra los maestros de Alayor, para que este Gobierno se sirva resolver lo que estime mas acertado, acordándose pase á informe de los vocales Sres. Font, Inspector y Miralles.

De que el maestro interino de S'Arracó solicita permiso para poderse ausentar de su escuela, durante el tiempo que duren los próximos ejercicios de oposición á Magisterios para poder actuar en ellos, proponiendo para sustituirle á D. Jaime Covyas acordándose tramitar la instancia á la autoridad competente.

Se dió cuenta de una comunicación del maestro de Andraitx participando que por mandato del Alcalde había presentado á aquella Secretaría las listas de matrícula del semestre anterior y los presupuestos del próximo año económico, y al exigir recibo de la entrega de dichos documentos el Secretario se había negado á otorgárselo por cuyo motivo retiró otra vez aquellos documentos, acordando la Junta participar al Alcalde la obligación que tiene el Secretario de entregar recibo.

Dióse cuenta de otra comunicación del Alcalde de Felanitx suplicando que sobre el acuerdo tomado por esta Junta de crear una escuela de niños en Porto Colom, atendiendo al escaso beneficio que pudiera reportar, se sirviese esta Corporación suspender dicho acuerdo hasta que el Ayuntamiento se encontrara en mejores condiciones, acordándose desestimar la petición y participar de nuevo á aquel Ayuntamiento la obligación que tiene de crear dicha escuela.

Enterose la Junta de que ha sido nombrado por la Dirección General maestra de Hostalets D.ª Josefa Turmo y Ontiga, acordándose visto.

De que el Rector de Barcelona había remitido para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia un anuncio de convocatoria á oposiciones para proveer las plazas de profesores supernumerarios vacantes en las escuelas Normales, acordándose visto por estar ya á la prensa dicho anuncio.

La Junta se enteró con sumo agrado de que la Excm. Diputación provincial había significado al M. I. Sr. D. José Miralles su gratitud por la eficaz y gratuita cooperación que ha prestado, para que no sufrieran interrupción los servicios de la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza

desde el fallecimiento del Cajero Sr. Font hasta la toma de posesión del nuevo electo D. Joaquín Rosselló; y de que había acordado retribuir con 200 ptas. los servicios prestados por D. Jaime Batlle como auxiliar de la mencionada Caja, durante el tiempo que el Sr. Miralles ha desempeñado con carácter de interinidad el cargo de Cajero.

Enterose tambien de que aquella corporación había acordado que los títulos admitidos por esta Junta para constituir la fianza que debe prestar el Cajero D. Joaquín Rosselló sean depositados en la Caja especial en la forma acordada por la misma Junta.

De que con fecha 14 de los corrientes queda constituido por el expresado señor Rosselló en la Depositaria de fondos provinciales la fianza con los valores aceptados por esta Junta.

Y de que con fecha 15 de los corrientes había tomado posesión del nuevo cargo de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza el mencionado D. Joaquín Rosselló.

Después el Sr. Alvarez leyó un interrogatorio encaminado á la reforma de locales escuelas que en su día se pasará á los maestros para su contestación, el cual quedó para el examen de los vocales, Sres. Font y Barcia.

Se levantó la sesión.
Palma 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1396

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

En la sesión celebrada el día 16 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 14 de Mayo último, y contra la capacidad legal de los Concejales electos se acordaron las siguientes resoluciones:

Se procedió á segunda votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la resolución que debía recaer en la reclamación producida por D. Sebastian Martí Payeras vecino de Búger contra la capacidad legal del Concejal electo D. Cristóbal Capó Terrasa; y habiéndose reproducido el empate, el Excelentísimo Sr. Gobernador Presidente en uso de la facultad que le confiere el art. 95 de la ley provincial, emitió su voto decisivo en el sentido de que procedía declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Cristóbal Capó Terrasa, quedando así acordado.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Manera Mateu vecino de Montuiri contra la capacidad legal del Concejal electo en aquella villa D. Juan Mateu y Más, por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal, por estar casado con D.ª Margarita Mar

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTOLITROS						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	34'00	26'00	»	29'00	»	0'55	1'35	0'25	1'00	1'40	2'00	2'00	0'08	0'08
Inca.	31'50	22'00	»	27'00	0'33	0'50	1'30	0'22	1'25	1'25	»	»	0'04	0'02
Mahón.	33'67	22'35	»	24'00	0'50	0'50	1'50	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'09	0'08
Manacor.	34'00	22'00	»	26'00	0'30	0'50	1'60	0'20	1'80	1'50	1'80	2'50	0'04	0'03
Palma.	32'00	24'50	»	25'00	1'62	0'54	1'24	0'41	1'13	1'57	1'52	2'37	0'06	0'06
TOTALES.	165'17	116'85	»	131'00	2'75	2'59	6'99	1'58	6'03	7'22	6'82	8'37	0'31	0'27
Precio-medio general en la provincia.	33'03	23'37	»	26'33	0'69	0'52	1'39	0'31	1'21	1'44	1'70	2'09	0'06	0'05

		HECTÓLITROS	LOCALIDAD
		Pesetas. Cts.	
TRIGO..	{ Precio máximo.	34'00	Ibiza
	{ Idem mínimo.	31'50	Inca
CEBADA..	{ Idem máximo.	26'00	Ibiza
	{ Idem mínimo.	22'00	Inca

Palma 19 de Junio de 1899.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Ceballos.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

torell Miralles que desempeña el cargo de Maestra de la escuela pública de niñas de dicha villa, y como esta circunstancia no constituye la incapacidad establecida en el caso 4.º del art. 43 anteriormente citado, se acordó por mayoría de votos desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Juan Manera Mateu contra la capacidad legal del Concejal electo en la villa de Montuiri D. Antonio Mayol y Miralles, por no satisfacer contribución de ninguna clase, y constandingo acreditado que éste satisface por contribución rústica la cuota anual de 8'36 pesetas, por contribución urbana 4'30 pesetas, cuyas cuotas acumuladas se hallan comprendidas en los cuatro primeros quintos de la lista de contribuyentes de aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Juan Jaume Ferrer vecino de Lluchmayor contra la capacidad legal del Concejal electo de aquella villa D. Antonio Monserrat y Tomás de Miquel por no pagar cuota alguna de contribución directa de los que componen en aquella localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes; y porque el título de perito tasador de tierras que dicho Concejal electo pueda tal vez invocar, no le dá capacidad profesional por haber sido expedido por el Director del Instituto provincial, y que aun en este caso tendría que pagar alguna cuota de contribución, lo cual no demostrará el reclamado. Y obrando en el expediente testimonio notarial del título de Agrimensor, Perito tasador de tierras expedido á favor de D. Antonio Monserrat y Tomás por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, constandingo acreditado que es propietario de la finca denominada *El Marroig*, continuada en el amillaramiento con una riqueza líquida imponible de 3'17 pesetas, reuniendo por lo tanto las circunstancias que exige el párrafo 3.º del art. 41 de la ley municipal, para ser elegible; y resultando además que no se halla comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal como el reclamante pretende, pues aunque en años anteriores tuvo á su cargo la recaudación de la prestación personal, consta acreditado que tiene presentada la liquidación de la misma y que no obra en el archivo municipal ningún expediente del cual resulte deudor

á los fondos municipales, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Guillermo Tomás Contestí vecino de Lluchmayor contra la capacidad legal de los concejales electos en el 2.º distrito de aquella villa D. Antonio Ripoll Llompart, y D. Gabriel Verdura Pons, y á fin de que aquellos concejales contra cuya capacidad se reclama puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se acordó remitirla al alcalde de Lluchmayor encargándole que inmediatamente que la reciba confiera comunicación de la misma por término de 24 horas á los concejales reclamados, para que aleguen en su defensa lo que crean procedente, y presenten los documentos justificativos de su capacidad electoral en el concepto de elegibles; y que inmediatamente después de trascurrido dicho plazo la devuelva á esta Comisión provincial acompañando los documentos presentados por los concejales electos, y los que durante el mismo plazo crea conveniente presentar el reclamante, á cuyo efecto le hará también la correspondiente notificación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Mateo Ripoll Ginard vecino de Lluchmayor, contra la capacidad legal de los concejales electos en aquella villa D. Rafael Contestí Barceló, y D. Miguel Puig Salvá, por no pagar cuota alguna directa al Tesoro, por territorial ni industrial, no reuniendo por lo tanto las condiciones de elegibilidad que exige el art. 41 de la ley municipal, y habiendo acreditado los concejales reclamados que pagan mayor cuota de contribución que la necesaria para estar comprendidos en los dos primeros tercios de la lista de contribuyentes de aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Munar y Durán y D. Juan Ginard Fullana vecinos de Lluchmayor contra la validez de la elección de concejales verificada en el primer distrito de aquella villa el día 14 de Mayo último, por considerarla improcedente, y contraria á los preceptos que regulan la constitución del Ayuntamiento; y resultando que todos los concejales elegidos en dicho primer distrito no llevan más que dos años en el ejercicio de sus cargos, toda vez que fueron elegidos en 1897; y teniendo en consideración que tanto á tenor del art. 45 de

la ley municipal, como con arreglo al artículo 14 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, es indudable que la elección de estos en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria, debe hacerse en los mismos distritos que hubiesen hecho la de los salientes; y que debiendo hacerse la renovación de los Ayuntamientos por mitad de dos en dos años, no podía ahora corresponder salir á ningún concejal elegido en 1897; y que por lo tanto la elección verificada en dicho distrito adolece de un vicio sustancial de origen que la invalida, se acordó por mayoría de votos declarar la nulidad de la elección de concejales verificada en el primer distrito de Lluchmayor el día 14 de Mayo último.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Antonio Serra Serra vecino de La Puebla contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Pedro Serra Rayó por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal, por tener contratado con el Ayuntamiento el arrendamiento de la casa Cuartel de la Guardia Civil; y habiendo resultado empate en la votación que se practicó para acordar la resolución que en dicha reclamación debía recaer, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente, manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 95 de la ley provincial quedaba aplazada la 2.ª votación para la sesión inmediata.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Pedro José Barceló vecino de La Puebla contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Jaime Comas Socías, por no reunir ninguna de las condiciones que exige el art. 41 de la ley municipal para ser elegibles en poblaciones mayores de mil vecinos; y habiendo resultado empate en la votación que se practicó para acordar la resolución que en dicha reclamación debía recaer, manifestó el Excmo. Sr. Gobernador Presidente, que en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 95 de la ley provincial quedaba aplazada la 2.ª votación para la sesión inmediata.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas por D. Jaime Bonnin y Aguiló y D. Antonio Palou y Pons, vecinos de La Puebla, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en aquella villa el

día 14 de Mayo último, fundadas en abusos que constan en las actas notariales que acompañan; y habiendo resultado empate en la votación que se practicó para acordar la resolución que debía recaer en dichas reclamaciones, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 95 de la ley provincial quedaba aplazada la 2.ª votación para la sesión inmediata.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma á 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1398

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.—Habiéndose recibido en esta Administración de la Fábrica Nacional del Timbre los recibos talonarios de la Contribución Territorial para el año económico de 1899 á 900, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Presidentes de las Comisiones de Evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza, se hagan los pedidos de los que consideren necesarios, tanto por rústica, colonia y pecuaria como por urbana.

Para que no sufra retraso servicio tan importante y pueda empezar la cobranza en el periodo reglamentario es preciso que estos pedidos se hagan á la mayor brevedad posible y calculando con exactitud los que necesite cada pueblo especificando los anuales, semestrales y trimestrales, expresando el nombre y apellidos de las personas á quienes autoricen para recogerlos de esta oficina.

Palma 21 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1399

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término Municipal para el próximo ejercicio económico de 1899

á 900, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta oficina por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 15 de Junio de 1899.—Julian Palacios.

Núm. 1400

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 58'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 17'52.

Reparación y conservación del matadero público.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Tubería calle de San Miguel y depósito de San Pedro.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 60.—Peones (jornales) 114, importe pesetas 174'24.—Cemento kilogramos 1.200, importe pesetas 27.—Transporte de escombros, metros cúbicos 38, importe pesetas 26'60.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 69, importe pesetas 106'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Transporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 6'30.—Piedra machacada metros cúbicos 95, importe pesetas 218'50.—Cubas de agua 34, importe pesetas 21'42.

En el camino de la Bonanova.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 64.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 64'02.

En el taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Carros (jornales) 6, importe pesetas 24.—Piedra machacada, metro cúbicos 20'00, importe pesetas 64'40.

Derribo de la casa núm. 26 calle 13 del Arrabal de Sta. Catalina.—Transporte de escombros, metros cúbicos 16'50, importe pesetas 11'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio Garcia.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras; y cubas de agua, Antonio Colom.

Palma 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1401

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Vich, vecino de esta Ciudad, pidiendo autorización para instalar un motor de gas en la calle de Monteros núm. 19 y 21, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1402

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado el padron de cédulas personales de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1403

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Vicens.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 1404

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio económico 1899 á 900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Deyá 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 1405

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 900, se anuncia al público estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1406

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al próximo venidero año económico de 1899-900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 19 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—P. A. del A. y J. P.—Pablo Morey.

Núm. 1407

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.—P. A. del A.—Guillermo Tomás, Secretario interino.

Núm. 1408

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Territorial.—Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.

Mercadal 19 Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Srio.

Núm. 1809

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento en la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente á este término municipal y año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ramon Gayá.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 1410

ALCALDIA DE MARIA

Habiendo sido anulado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1898 á 1899, y formado de nuevo por la Junta que debía confeccionarlo se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida junta el día veinte y nueve, á las once de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

María 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 1411

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos ó sucesores desconocidos de Juan Amengual y Llabrés vecino que fué del lugar de Biniali, sufragáneo de la villa de Sansellas, que por parte de Don Guillermo Roca y Bisbal de este vecindario ser interpuso contra los mismos con fecha cinco de Enero último y contra Guillermo Amengual y Llabrés compareciendo en los autos ejecutivos seguidos por D. Bartolomé Enseñat y Pastor contra el Juan Amengual y después contra sus sucesores, demanda en declarativo de menor cuantía, para que en definitiva se declare la rescisión y nulidad contadas sus consecuencias legales, del contrato de compra-venta de las fincas Es Badaluch y La Rota sitos en el distrito de Sansellas otorgada por Juan Amengual y Llabrés á su hermano Guillermo Amengual y Llabrés mediante escritura pública fecha catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro autorizada por el Notario Don Juan Fiol y Salom, en cuenta perjudica el crédito reclamado en dichos autos ejecutivos, mandando cancelar las inscripciones que con motivo de dicho contrato se hayan llevado á efecto en el Registro de la propiedad del partido de Inca, y que se imponga á los demandados todas las costas del juicio; á cuya demanda se dictó providencia con fecha veinte y tres de Febrero próximo pasado por la que, se confiere de la propia demanda traslado con emplazamiento á los herederos ó sucesores de Juan Amengual y Llabrés para que comparezcan dentro de nueve días, atendido su ignorado paradero; acordándose que el emplazamiento á los mismos se

3

haga por medio de edictos de la manera prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á los herederos ó sucesores desconocidos de Juan Amengual y Llabrés se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma diez y seis de Mayo de 1899.—Manuel Perez Porto.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1412

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en el expediente sobre provisión de fondos, promovido por D. Juan Llobera Guasp contra D.ª María Alcover Bonafé se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, embargadas á la Alcover.

1.ª Una pieza de tierra sin arbolado denominada, «Almadrava del Prats» pago Almadrava, de cabida de ciento diez y ocho áreas, siete centiáreas, ó lo que fuere, lindante por Norte con tierra de Juan Vives, Este con la Miguel Serra y otra de Antonia Seguí, Sur con la de Jaime Vives y Oeste con otra de Ignacio Llompart, radica dicha finca en el término de Pollensa y está justipreciada en quinientas pesetas.

Y 2.ª Otra finca con higueras llamada «El Camp den Geroni», sita en el término municipal de Pollensa, de cincuenta y tres áreas veinte y ocho centiáreas de extensión, ó lo que fuere, lindante por Norte con acequia pública denominada «Se Sotana», Sur con tierra de Antonia Vila, Este con las de Juan Cerdá y de D. Pedro Aloy, acequia mediante; justipreciada en dos mil pesetas.

Para el remate de las mismas queda señalado el día doce de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1413

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los presos fugados en la noche del día de ayer de las Cárcels de

este partido, Antonio Adrover y Barceló, apodado Bosa, hijo de Antonio y de Francisca, de veinte y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, su estatura un metro setenta y cinco centímetros, grueso, pelo negro, ojos negros, con una cicatriz en la frente y otra en la cabeza parte izquierda; y Antonio Juan y Enseñat, apodado Porqué, hijo de Miguel y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, alpargatero, natural y vecino de Manacor, su estatura un metro setenta y cinco centímetros, delgado, pelo negro, ojos azules, con una cicatriz en la oreja izquierda, y ambos visten al uso de este país; para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten ante este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades Civiles y Militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los antedichos Antonio Adrover y Barceló y Antonio Juan y Enseñat, y caso de ser hallados conducidos á las cárceles de este Partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á once de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1414

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al preso fugado en la noche del día diez del actual de las cárceles de este partido, Antonio Adrover Barceló apodado Bossa, hijo de Antonio y de Francisca, de veinte y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, su estatura un metro setenta y cinco centímetros, grueso, pelo negro, ojos negros, con una cicatriz en la frente, y otra en la cabeza parte izquierda, viste al uso del país; para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de diez cabezas de ganado lanar en el predio «El Boquet», apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Adrover Barceló y caso de ser hallado conducirlo á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1415

Don Celso Jesus Vallejo y Conde, Juez de primera instancia é instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que á las 7 de la tarde del día 21 del mes de Mayo último, en el sitio del «Vado de las Tabarrosas», margen del río Gabriel, término municipal de Caudenete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición, su edad, aunque no pudo apreciarse, parece ser de unos 40 á 50 años, estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón; el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de deshecho de otra persona; camisa de linon con las iniciales J.V. se hallaba descalzo, nada en la cabeza; en los pies, calcetines de lana negros y rotos por su planta y en la garganta de los mismos, labores propias de las que se usan en los pueblos de la Sierra. En uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena

en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato del expresado sugeto.

Dado en Cañete á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Celso Jesus Vallejo.—P. S. M.—Estanislao Muñoz.

Núm. 1416

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma á veinte y seis Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. El Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Miguel Sastre y Sastre, vecino de la villa de Algaida, viudo, propietario y de ochenta y seis años de edad, defendido por el Letrado D. José Socías, y representado por el Procurador D. Juan Fiol, contra los sucesores de Guillermo Font, contra Catalina Amengual y Canals y su hijo Gabriel Salord, los sucesores de Rafael Martí y los de José Fontichelli contra D. Juan Tous y Sans y las personas que se crean con derecho á varios gravámenes hipotecarios impuestos por valor de veinte mil quinientos noventa y cinco reales seis milésimas, sobre una casa de la calle de la Harina de esta Ciudad señalada con el número treinta y ocho, y contra D. José María Ortigosa y Morales todos de ignorado paradero, estando representados por el Juzgado por haber sido declarados en rebeldía; sobre cancelación de diferentes gravámenes que pesan sobre la casa mencionada.

1.º Resultando: que el actor fundo su demanda en que según certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido obrante al folio tres vuelto y siguientes de los autos posee una finca inscrita á su favor en la calle y número ya citados consistente en planta baja, botiga, tres pisos y porche que adquirió según escritura de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario don Antonio Mulet cuya inscripción obra en el tomo treinta del Ayuntamiento de esta Ciudad sección del Distrito de la Catedral folio setenta y dos y siguientes, finca número mil sesenta y ocho, hallándose gravada parte de dicha finca con las cargas siguientes: con un censo de cuatro libras pagables el día de San Miguel á los herederos de Rafael Martí; otro de diez y ocho libras al tres por ciento pagadero el veinte y cuatro de Febrero á los sucesores del patron Miguel Font, que percibía antes el Doctor José Fontichelli; otro de cuarenta libras pagadero el veinte y tres de Enero al mismo fuero á Catalina Amengual y Canals y su hijo Miguel Salord; con varias cargas importantes veinte mil quinientos veinte y cinco reales seis maravedises cuya naturaleza se desconoce; y con un embargo en autos ejecutivos instados por Juan Tous y Sancho por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de este partido y Escribanía de D. Pedro Gazá, contra D. Antonio Bennassar sobre pago de setecientos setenta y cinco pesetas intereses al seis por ciento desde el catorce de Junio de mil ochocientos setenta y nueve y costas fijadas en ochocientas pesetas más.

3.º Resultando: de otra certificación que se acompañó con la demanda, librada por el Sr. Registrador de la propiedad que D. Miguel Sastre y Sastre tiene inscrita á su favor una porción de tierra de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas en el lugar de «Galdent» término de Lluchmayor que linda al Norte con un algibe, al Sur con camino y al Este y Oeste con viña propia de Juana Ana Cirerol; y otra finca en el mismo paraje llamada «Cercado dels amatllés» de siete hectáreas treinta y una áreas setenta y nueve centiáreas ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante por

Norte con camino, Sur con otro camino y tierra de Antonio Tomás, Este con solares de Juan Amengual y tierra de Pablo Puigserver y por Oeste con otros terrenos de Francisco Gazá: estando conobligadas ambas propiedades con una hipoteca impuesta por D. Miguel Sastre á favor de don José María Ortigosa y Morales en seguridad de un préstamo de quinientos duros al seis por ciento anuo con escritura de trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho autorizada por el Notario D. Cayetano Socías, que debió cancelarse toda vez que se satisfizo dicha deuda hace muchos años.

Fallo: que teniendo por confesos respectivamente en el contenido del interrogatorio de posiciones del folio setenta y cuatro, á los herederos de Rafael Martí, á los sucesores de D. Guillermo Font y D. José Fontichelli, á Catalina Amengual y Canals y su hijo Miguel Salord, á D. Juan Tous y Sans y á D. José María Ortigosa y Morales, declaro cancelados todos los gravámenes de que se ha hecho mención en los resultandos primero y tercero; y para ello luego que sea firme este fallo expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido; y atendido que los demandados son desconocidos y de ignorado paradero, además de notificarse este fallo por edictos en los estrados de este Juzgado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia su encabezamiento, los resultandos primero y tercero y la parte dispositiva. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fechada expresada.—Manuel Perez Porto.

Leída y publica fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha: doy fé.—Palma 26 de Mayo de 1899.—Juan Bestard.

Núm. 1417

Junta Económica del Parque de Artillería de Palma

Pliego de los precios limites que regirán en la subasta que debe tener lugar en esta Plaza y Dirección del Parque de Artillería con sujeción al pliego de condiciones de esta fecha para la venta de mil ciento sesenta y nueve kilogramos con cien gramos de acero, quinientos gramos de cobre, ciento dos kilogramos cuarenta gramos de hierro forjado, mil quinientos cuarenta y un kilogramos doscientos gramos de hierro fundido, mil ocho kilogramos, ciento treinta y cinco gramos de loton, ocho mil noventa y siete kilogramos, doscientos veinte gramos de leña y un kilogramo trescientos cincuenta gramos de plomo, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra en Circular de 27 de Junio último (D. O. núm. 142).

1.169*100 kgs. de acero á 0'04 pesetas el kilo.	46'76
depósito para tomar parte en la subasta pesetas 2'33.	
0'500 id. de cobre á 1 pta el id.	0'50
depósito pts. 0'03.	
102'040 id. de hierro forjado á 0'03 el id.	3'06
depósito pts. 0'15.	
1.531'200 id. de hierro fundido á 0'025 el id.	38'53
depósito pts. 1'93.	
1.008'135 id. laton á 0'60 el id.	604'88
depósito pts. 30'25.	
8.097'220 id. leña á 0'008 el id.	64'75
depósito pts. 3'24.	
1'350 id. plomo á 0'20 el id.	0'27
depósito pts. 0'02.	

Palma 29 de Abril de 1899.—El Oficial 1.º Secretario, José Casanovas.—El Comandante de Guerra Interventor Vocal.—Bartolomé Barceló.—El Coronel Presidente, Gabriel Albertí.—Hay un sello que dice.—Artillería Comandancia y Parque de Palma.—Madrid 25 de Mayo de 1899.—Aprobado.—El General Jefe, Verdes.—Hay un sello que dice, Ministerio de la Guerra, Sección de Artillería.

Núm. 1418

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día cinco de Julio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 15 de Junio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1419

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día cinco de Julio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 15 de Junio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite, petroleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 1420

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Julio de 1899

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 5 de Julio próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián número 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahon 15 de Junio de 1899.—El Administrador, Cristobal Martinez.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Carne de vaca 1.ª, aceite mineral, idem vegetal 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 1421

AVISO

La Comisión liquidadora de los bienes de D. Miguel Salvá, ha acordado repartir á los acreedores del mismo el doce por ciento del capital que respectivamente alcanzan; á cuyo efecto se servirán dichos acreedores presentarse, provistos de los títulos correspondientes, en el despacho almacén de D. Antonio Bonnin, Bolsería 19, los lunes y los jueves, desde las nueve á las doce de la mañana á contar desde el día veinte y seis del que cursa.

Palma 22 Junio de 1899.—La Comisión.